



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 667/2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TERAPIAS DE CONVERSIÓN 4

DECRETO 668/2023

POR EL QUE EL CONGRESO ABRE EL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA..... 6

DECRETO 669/2023

POR EL QUE EL CONGRESO CLAUSURA EL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA..... 7

DECRETO 670/2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 544/2022 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA IMPULSO ESCOLAR 8

DECRETO 671/2023

**POR EL QUE SE EXTINGUE Y LIQUIDA EL HOSPITAL GENERAL DE
TEKAX, YUCATÁN..... 11**

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO SIIES 21/2023

**POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA
DE DIVULGACIÓN Y EXTENSIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE
INNOVACIÓN.....14**

Decreto 667/2023 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de terapias de conversión

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18, 28 FRACCIÓN XII Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de terapias de conversión

Artículo único. Se adiciona el capítulo VI Bis denominado “Terapias de Conversión” al Título Décimo Primero conteniendo el artículo 243 Ter 1 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS TERAPIAS DE CONVERSIÓN

Artículo 243 Ter 1.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión y de cien hasta doscientos días multa a quien imparta, obligue, permita, consienta o aplique sobre una persona terapia, método, tratamiento o actos tendientes a anular, obstaculizar, modificar, menoscabar o reprimir el libre desarrollo de la personalidad, orientación sexual, identidad sexual, expresión o manifestación de género de la víctima mediante violencia física, moral o psicoemocional que atenten contra la dignidad humana, aunque no cause daño físico o angustia psicológica.

Se aumentará al doble la sanción a que refiere el presente artículo cuando el sujeto activo sea la madre, padre, tutora o tutor, curador, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, profesional de la salud, psicólogo, psiquiatra o ministro de culto.

Si la conducta se lleva a cabo en agravio de menores de edad, incapaces, adultos mayores, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena señalada en el párrafo anterior se aumentará en una mitad más.

Transitorios:

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Clausula derogatoria

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongá a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 668/2023 por el que el Congreso abre el cuarto período extraordinario de sesiones correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la sexagésima tercera legislatura

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, abre hoy el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, que inicia el día veinte de agosto del año en curso, a las 10:00 horas y que durará el tiempo necesario para tratar y resolver lo correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 6 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 669/2023 por el que el Congreso clausura el cuarto período extraordinario de sesiones correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la sexagésima tercera legislatura

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O :

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, clausura hoy el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán a 6 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 670/2023 por el que se modifica el Decreto 544/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 17 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 544/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar.

Que, de conformidad con el artículo 2 de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar, el programa tiene por objetivo que los estudiantes de 0 a 14 años permanezcan o concluyan sus estudios de nivel de educación básico a través de la mejora en la calidad de los servicios educativos, mediante la entrega de paquetes escolares a niñas, niños y adolescentes.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje del desarrollo 2. "Yucatán con calidad de Vida y Bienestar Social", establece la política 2.4. "Educación integral de calidad", cuyo objetivo número 2.4.2, es "Mejorar la calidad del sistema educativo estatal". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 2.4.2.2, "Impulsar mecanismos que garanticen el derecho a la educación laica, gratuita, de calidad y libre de discriminación", cuya línea de acción 2.4.2.2.4, es "Proporcionar materiales académicos para las y los estudiantes de educación básica y media superior, principalmente a las personas de comunidades indígenas".

Que el Programa Sectorial de Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social en el tema estratégico de Rezago Educativo, establece el objetivo Disminuir el rezago educativo en el nivel de educación básica y media superior en la entidad y entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de Fortalecer y promover oportunidades de aprendizaje, para que todas las niñas, niños, jóvenes y adultos, concluyan la educación básica y media superior.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, y que entre estos se encuentran en el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de cada año.

Que es necesario modificar las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar, para priorizar a las escuelas primarias y secundarias a cargo de la Secretaría de Educación en el

procedimiento de entrega de apoyos del mencionado programa, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 670/2023 por el que se modifica el Decreto 544/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar

Artículo único. Se reforman: las fracciones II y III del artículo 11; las fracciones II y III del artículo 19; y el párrafo primero del artículo 35, todos del Decreto 544/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

I. ...

II. Escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.

III. Escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 19. ...

...

I. ...

II. Escuelas primarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.

III. Escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 35. ...

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la ciudadanía podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano interno de control de la secretaría, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior de la Federación o la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, o la entidad fiscalizadora que corresponda, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

...

...

...

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se emite este decreto en la sede del Poder Ejecutivo en Mérida, Yucatán, el 6 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Liborio Vidal Aguilar
Secretario de Educación**

(RÚBRICA)

**Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social**

(RÚBRICA)

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General**

Decreto 671/2023 por el que se extingue y liquida el Hospital General de Tekax, Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XIV, 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 10 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 483/2017 por el que se regula el Hospital General de Tekax, Yucatán, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad, con enfoque regional, así como la realización de estudios, investigaciones y programas en el ámbito de su competencia.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán determina, en su artículo 14, fracción XIV, que es facultad del gobernador, decretar o, en su caso, solicitar al Congreso, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

Que el mismo código establece, en su artículo 69, que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades de su creación, y que la ley o el decreto que corresponda fijará la forma y los términos para su extinción y liquidación.

Que el código en comento señala, en su artículo 70, que cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al titular del Poder Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer la fusión cuando la actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Que, atento a lo anterior, la Secretaría de Salud, mediante oficio SSY/5794/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas la expedición del dictamen de viabilidad para la extinción y liquidación del organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, denominado Hospital General de Tekax, Yucatán, en virtud de que, ha dejado de cumplir con los fines por el cual fue creado, debido a la transferencia de los servicios de salud que presta la unidad médica al Instituto de la Salud para el Bienestar.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la solicitud efectuada por la Secretaría de Salud, expidió el dictamen de viabilidad de la extinción y liquidación del Hospital General de Tekax, Yucatán, mediante oficio SAF/0191/2023, de fecha 9 de marzo de 2023.

Que resulta necesario expedir un instrumento que establezca la forma y los términos en que deberán verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación del Hospital General de Tekax, Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 671/2023 por el que se extingue y liquida el Hospital General de Tekax, Yucatán

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Hospital General de Tekax, Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Liquidador

La Junta de Gobierno del Hospital General de Tekax, Yucatán, deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 3. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del Hospital General de Tekax, Yucatán, se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación del Hospital General de Tekax, Yucatán, tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 483/2017 por el que se regula el Hospital General de Tekax, Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de mayo de 2017.

Tercero. Abrogación de normas complementarias

Se abroga el Acuerdo HGTY 01/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico del Hospital General de Tekax, Yucatán y el Acuerdo HGTY 02/2018 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de mayo de 2018.

Las normas referidas se abrogarán en el momento en el que queden legal y administrativamente concluidos los procesos de extinción y liquidación del Hospital General de Tekax, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cuarto. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Salud, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación del Hospital General de Tekax, Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Quinto. Trámite de asuntos

Los asuntos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole, pendientes o en trámite, que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, se encuentren bajo cualquier concepto en el Hospital General de Tekax, Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de Salud.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 7 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Roberto Eduardo Suarez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

Acuerdo Siies 21/2023 por el que se modifican las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de divulgación y extensión científica, tecnológica y de innovación

Mauricio Cámara Leal, secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, el 26 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo Siies 16/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de divulgación y extensión científica, tecnológica y de innovación.

Que, de conformidad con el artículo 2, de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de divulgación y extensión científica, tecnológica y de innovación tiene por objetivo que las Empresas, Asociaciones, Cámaras Empresariales, Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y Personas Físicas tengan alto aprovechamiento de las capacidades existentes en materia científica, tecnológica y de innovación incrementando la competitividad del Estado a través de apoyos económicos y en especie para el desarrollo de proyectos de divulgación científica y el fomento e impulso a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, y que estos se encuentran en el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de cada año.

Que de acuerdo a las estadísticas 2021/2022 del INEGI, en el Estado de Yucatán cuenta con una matrícula de 601,178 estudiantes desde el nivel inicial, hasta el nivel superior, donde los habitantes de 15 años y más tienen 9.6 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida. Un punto debajo de la media nacional de 9.7 grados. En cuanto a la tasa neta de matriculación, que muestra la proporción de la matrícula total de cada nivel, del ciclo escolar 2021-2022, respecto a la población en edad de cursar el nivel, en Yucatán se tiene el 98.5% en primaria, 83.6% en secundaria y 63.7 % en Media superior. Este indicador muestra en qué porcentaje se está atendiendo a la demanda potencial de un nivel educativo determinado. Una mayor tasa bruta de escolarización para un nivel educativo se interpreta como una mayor asistencia a la escuela por parte de la población en las edades reglamentarias.

Que derivado de la aplicación del programa se notó la necesidad de realizar diversas modificaciones en cuanto a su objetivo, a la población a la que va dirigido, los requisitos y documentos de ingreso; los criterios de selección, así como la incorporación de instituciones de educación superior nacionales o internacionales como participantes en el programa, con la finalidad de reconocer los logros obtenidos por los jóvenes del estado, en materia de ciencia, tecnología, innovación, artes, cultura y deporte obtenidos durante sus estudios de licenciatura mostrando su trayectoria académica,

deportiva o cultural, considerando su participación en proyectos y actividades en investigación, desarrollo tecnológico, innovación, arte, cultura, deporte, o extracurriculares afines.

Que, en línea con lo anterior, es necesario modificar las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de divulgación y extensión científica, tecnológica y de innovación, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

Acuerdo Siies 21/2023 por el que se modifican las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de divulgación y extensión científica, tecnológica y de innovación

Artículo único. Se reforman: los artículos 2 y 5; las fracciones I y II del artículo 17; la fracción V del artículo 18, los artículos 19, 20 y 21; las fracciones IV y VI del artículo 23; la fracción III del artículo 27 y el anexo V; y **se adicionan:** la fracción VI al artículo 18; la fracción III al artículo 31; la sección tercera al capítulo IV denominada "Instituciones participantes en las estancias académicas", que contiene los artículos 35 bis, 35 ter, 35 quater y 35 quinquies; y los artículos 35 bis, 35 ter, 35 quater y 35 quinquies; todos del Acuerdo Siies 16/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de divulgación y extensión científica, tecnológica y de innovación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El programa de divulgación y extensión científica, tecnológica y de innovación tiene por objetivo que las empresas, asociaciones, cámaras empresariales, instituciones de educación superior, centros de investigación, personas físicas, investigadores, docentes de educación básica, media superior y superior de escuelas públicas y privadas, tengan alto aprovechamiento de las capacidades existentes en materia científica, tecnológica y de innovación a través de apoyos económicos y en especie para el desarrollo de proyectos de divulgación científica y el fomento e impulso a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa de subsidios o ayudas:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Apoyos económicos para el desarrollo de proyectos de divulgación científica entregados.	Apoyos económicos para el desarrollo de proyectos de divulgación científica otorgados.	Personas físicas, grupos independientes, asociaciones civiles, instituciones educativas o centros de investigación.
Apoyos para el fomento e impulso a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico entregados	Premios para el fomento e Impulso a la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico.	Estudiantes y docentes de nivel básico, medio superior y superior así como egresados de nivel superior, de las escuelas públicas y privadas establecidas del Estado de Yucatán.

Artículo 17. ...

...

I. Ser estudiante regular de los niveles básico, medio superior o superior, ser docente o ser egresado de licenciatura o posgrado de instituciones educativas públicas o privadas establecidas en el estado de Yucatán.

II. Los proyectos, ensayos, trabajos, prototipos o tesis deberán estar encaminadas a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

III. ...

Artículo 18. ...

...

I. a la IV. ...

V. Proyecto, ensayo, trabajo, prototipo o tesis de investigación o innovación, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria.

VI. Documentación especificada en cada convocatoria de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la misma.

...

Artículo 19. Criterios de selección

Los criterios a considerar para la selección de ganadores serán los siguientes:

I. Originalidad del proyecto, ensayo, trabajo, prototipo o tesis; es decir, que no es copia ni imitación de trabajos existentes.

II. Que el proyecto, ensayo, trabajo, prototipo o tesis de investigación o innovación utilizada contenga con claridad, precisión y congruencia el objetivo planteado.

Artículo 20. Descripción de los apoyos

Los premios para las personas beneficiarias podrán ser, un diploma alusivo, un premio en especie o en efectivo, estancias académicas en instituciones de educación superior nacionales o internacionales, acreditaciones nacionales o internacionales, entre otras.

La determinación del premio dependerá de las características de la convocatoria de cada concurso, programa o actividad emitida por la secretaría.

Artículo 21. Cantidad o monto máximo

El monto máximo del premio a entregar por beneficiario, no excederá del valor equivalente a 10,000 UMA.

Artículo 23. ...

...

I. a la III. ...

IV. La secretaría a través de la dirección invitará a un grupo de personas expertas quienes podrán fungir como comité de evaluación para analizar y evaluar las propuestas recibidas.

V. ...

VI. Las personas beneficiarias reciben de la secretaría el apoyo en efectivo o especie; o bien reciben el apoyo a través de las instituciones de educación superior nacionales o internacionales, para convocatorias que impliquen como premio estancias académicas, acreditaciones o premios similares, en estos casos, si así se requiere, la secretaría suscribirá los convenios para la formalización correspondiente.

Artículo 27. ...

...

...

I. y II. ...

III. Concertar con otras instancias del ámbito federal, estatal, municipal o internacional, así como asociaciones civiles, instituciones de educación superior y centros de investigación públicos o privados y personas físicas acciones que permitan cumplir el objeto de los programas.

IV. a la IX. ...

Artículo 31. ...

...

I. y II. ...

III. Validar, en su caso, los resultados emitidos por los comités de evaluación de acuerdo a cada convocatoria.

Sección tercera

Instituciones participantes en las estancias académicas

Artículo 35 bis. Requisitos

Las instituciones de educación superior nacionales o internacionales podrán fungir como instituciones participantes del programa, cuando cubran los siguientes requisitos:

I. Suscribir con la secretaría el convenio de colaboración proporcionado por la institución de educación superior nacional o internacional.

II. Proporcionar una cuenta bancaria para el manejo de los recursos del programa.

Artículo 35 ter. Documentación

Las instituciones de educación superior nacionales o internacionales que deseen fungir como instituciones participantes del programa deberán presentar una ficha técnica y económica en formato libre de la estancia académica a desarrollar que deberá incluir como mínimo, duración, costo, actividades académicas y culturales.

Artículo 35 quater. Criterios de selección de las instituciones participantes

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes de las instituciones participantes se aplicarán, como criterio de selección, la ficha técnica y económica que describe la oferta técnica del programa de estudios y actividades, así como el costo de lo ofertado.

Artículo 35 quinquies. Procedimiento de las instituciones participantes

Las instituciones de educación superior nacionales o internacionales que deseen fungir como instituciones participantes se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. La secretaría expedirá y dará publicidad a la convocatoria en su sitio web: <http://www.siies.yucatan.gob.mx>.

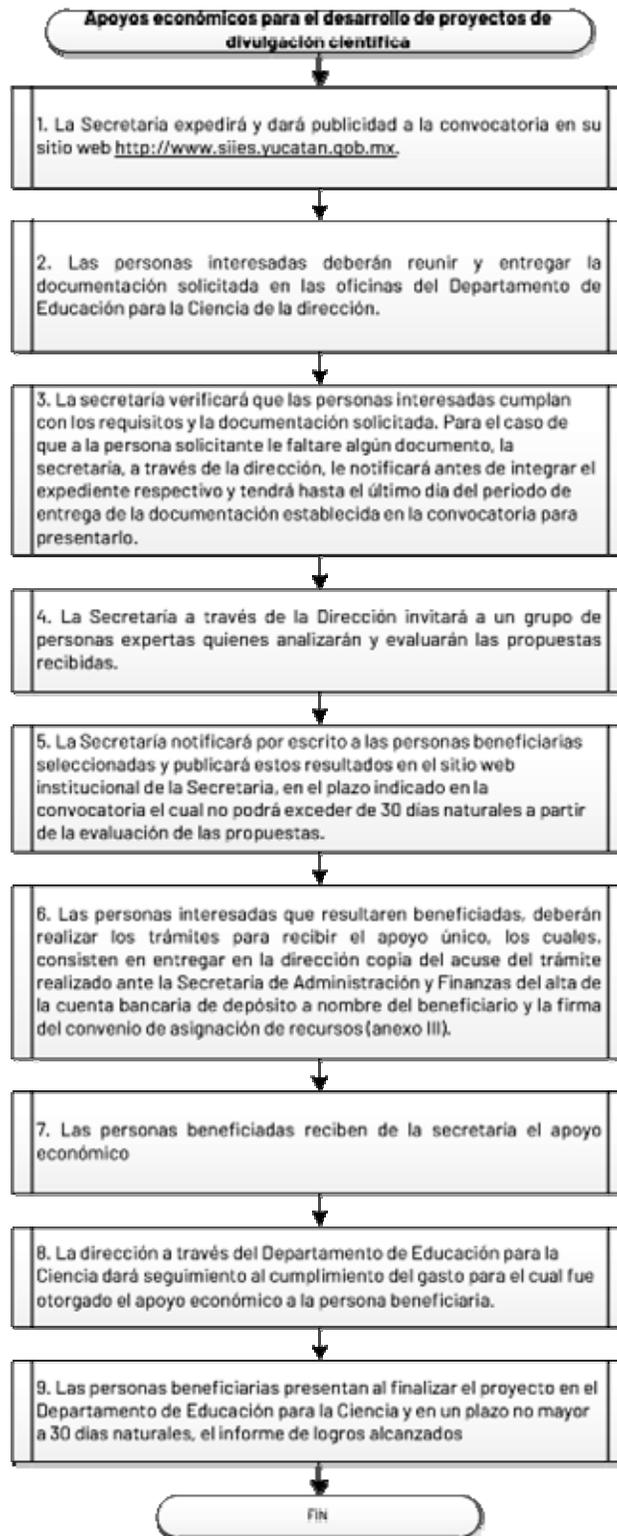
II. La secretaría elegirá a las instituciones de educación superior nacionales o internacionales que participarán en el programa.

III. Las instituciones participantes deberán realizar los trámites para recibir la aportación de la secretaría, los cuales consisten en la suscripción del convenio de colaboración y la entrega de la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria para la transferencia de los recursos.

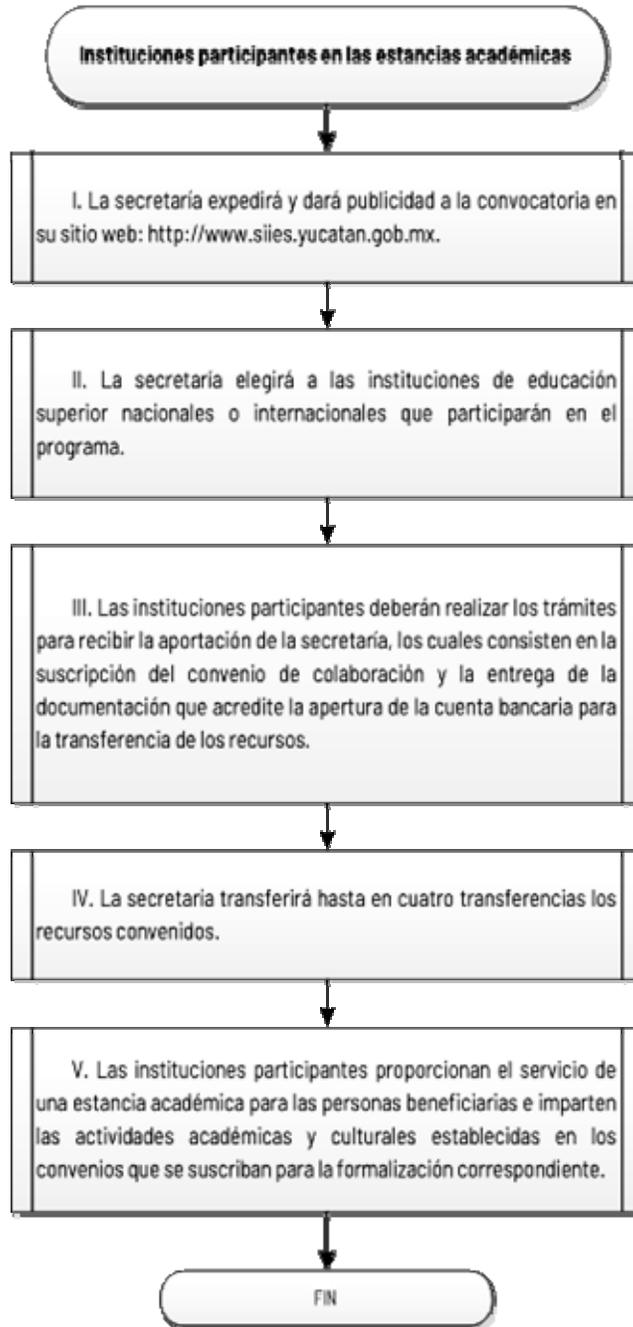
IV. La secretaría transferirá hasta en cuatro transferencias los recursos convenidos.

V. Las instituciones participantes proporcionan el servicio para las personas beneficiarias e imparten las actividades académicas y culturales establecidas en los convenios que se suscriban para la formalización correspondiente.

Anexo V. Diagrama de Flujo







Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en Mérida, Yucatán, a 06 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

Mtro. Mauricio Cámara Leal
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA